



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 847

Chiriguana, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE TOMAS BERTEL ZABALA CONTRA LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS EL HIGUERON "COOTRAHIGUERON" Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2022-00194-00.**

CONSIDERACIONES

La apoderada judicial de la demandada EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., Dra. MAIRA ALEJANDRA PALLARES RODRIGUEZ, presentó contrato transaccional suscrito con el demandante, TOMAS BERTEL ZABALA, y su apoderado judicial, Dr. JOSE FABIAN BAQUERO FUENTES, para dar por terminado el presente proceso. Este último, ratificó la suscripción del acuerdo, en el traslado que se realizó por parte del Despacho.

En ese orden de ideas, al estudiar el acuerdo transaccional, se observa que es parcial con relación al proceso en general, y en sus cláusulas se constata que es total, respecto de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., es decir, versa, sobre las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago por las que debe responder, que lo son, salarios, cesantías, intereses sobre las cesantías, primas de servicios, vacaciones y sanción del artículo 99 del segundo contrato, así como la indemnización moratoria por el no pago de prestaciones sociales, y costas proporcionales.

En consecuencia, puede colegirse que las partes intervinientes transaron todas las acreencias laborales, en su favor y a su cargo, tal y como lo indica la norma en cita. Aunado a ello, se observa que fue suscrito y signado por las partes en señal de aceptación, quienes tienen facultades legales para tal fin.

Como corolario de todo lo expuesto, se aceptará la transacción suscrita entre la apoderada judicial de la ejecutada EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., Dra. MAIRA ALEJANDRA PALLARES RODRIGUEZ, el demandante, TOMAS BERTEL ZABALA, y su apoderado judicial, Dr. JOSE FABIAN BAQUERO FUENTES, y se ordenará la terminación del proceso, respecto de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., con fundamento en el artículo 312 del Código General del Proceso, aplicado por analogía procesal al proceso laboral por reenvío normativo del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo. No habrá lugar a costas procesales.

Con ocasión del acuerdo de voluntades, y lo solicitado por los intervinientes, se ordenará la devolución de los títulos depósitos judiciales números **424220000041776** del 09/09/2022 por valor de **\$127.681.945** M/Cte. y **424220000041786** del 13/09/2022 por valor de **\$127.681.945** M/Cte.; a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Para el efecto, deberá hacerse la entrega a ordenes de la entidad aseguradora, a través del importe a cuenta correspondiente, previa radicación de la certificación bancaria del caso.

En consecuencia, de todo lo expuesto, el proceso continuará con las ejecutadas COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS EL HIGUERON "COOTRAHIGUERON" y el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS".

Así las cosas, mediante Auto N° 758 del 29 de agosto de 2022, se libró mandamiento de pago a favor de TOMAS BERTEL ZABALA, y en contra de COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS EL HIGUERÓN "COOTRAHIGUERÓN"; INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVIAS", y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, dentro del proceso de la referencia.

Todo lo consignado en ese mandato de ejecución debía ser pagado por las ejecutadas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ese proveído.

Dicho auto de mandamiento de pago fue notificado a la pasiva en debida forma, por anotación en el estado, tal y como lo indica el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso. No obstante, como se observa en la constancia secretarial de fecha 14 de septiembre de 2022, que obra en el expediente, la parte ejecutada COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS EL HIGUERÓN "COOTRAHIGUERÓN" y el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVIAS", no se pronunciaron sobre el mandamiento ejecutivo, ni propusieron excepciones.

Así las cosas, como quiera que la COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS EL HIGUERÓN "COOTRAHIGUERÓN", ni el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVIAS", no propusieron excepciones, ni han demostrado haber cumplido la obligación, el Despacho en cumplimiento de lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 443 del Código General del Proceso, ordenará seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y les condenará en costas, siguiendo los parámetros del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de INVIAS, el pasado 21 de septiembre de 2022, por secretaría, compártasele el link contentivo del expediente.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO. Acéptese el acuerdo transaccional suscrito entre la apoderada judicial de EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., Dra. MAIRA ALEJANDRA PALLARES RODRIGUEZ, el demandante, TOMAS BERTEL ZABALA, y su apoderado judicial, Dr. JOSE FABIAN BAQUERO FUENTES; por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. Declárese terminado el presente proceso por transacción, respecto de EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.; con fundamento en lo expuesto en la parte motiva. Sin lugar a costas procesales, por así haberlo acordado las partes.

TERCERO. Devuélvanse los títulos depósitos judiciales números 424220000041776 del 09/09/2022 por valor de \$127.681.945 M/Cte. y 424220000041786 del 13/09/2022 por valor de \$127.681.945 M/Cte.; a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Publicado este proveído, realícese el importe de los títulos a la cuenta bancaria que provea la interesada, previa radicación en secretaría de la certificación correspondiente.

CUARTO. Continúese el proceso con las ejecutadas COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS EL HIGUERON "COOTRAHIGUERON" y el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS".

QUINTO. Sígase adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

SEXTO. Preséntese la liquidación del crédito por las partes.

SEPTIMO. Condénese en costas a las ejecutadas COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS EL HIGUERON "COOTRAHIGUERON" y el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS". Por secretaría liquídense las costas, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de **\$809.779 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d024e1b3751918f64e981d72e5ad30bad7bce6dd7588c55cd532168f36aee90**

Documento generado en 04/10/2022 05:48:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>